

INFORMATIVO JURÍDICO ABRIL 2010

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Manual de Procedimiento para la detección y diagnóstico de la infección por VIH.

(D.S. 835, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 01.04.10)
Aprueba Manual de Procedimientos para la Detección y Diagnóstico de la Infección VIH, con el objeto de actualizar las normas de procedimientos para la detección y diagnósticos del virus.

2.- Demolición, reconstrucción y reparación de construcciones.

(Resolución 187, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicada en el Diario Oficial el 09.04.10)

Establece exigencias extraordinarias a que deberán ajustarse la demolición, reconstrucción y reparación de construcciones, en las zonas afectadas por el terremoto del 27.02.10.

3.- Protección de refugiados.

(Ley 20.430, publicada en el Diario Oficial el 15.04.10)

Establece normas sobre protección de personas solicitantes de la condición de refugiados o refugiados que se encuentren en territorio nacional.

Define el concepto de refugiado, señala los principios fundamentales de la protección de estas personas, los principios interpretativos de la ley, los derechos y obligaciones de los refugiados, crea un estatuto y establece los procedimientos para la determinación de tal calidad. Señala que el organismo competente para resolver esta materia es el Ministerio del Interior. Crea una Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, organismo encargado de asesorar al Ministerio del Interior.

4.- Modifica Plazo en materia de actuaciones judiciales y declaración de muerte presunta en zonas afectadas por el terremoto.

(Ley 20.436, publicada en el Diario Oficial el 23.04.10)

Modifica plazos judiciales en las comunas afectadas por el terremoto del 27.02.10.

Establece que cualquier persona que tenga interés podrá pedir la declaración de muerte presunta de los desaparecidos con ocasión del terremoto del 27.02.10 que se encontraban en las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y Bío Bío. Será competente al efecto el juez del último domicilio del causante o cualquier otro con competencia en materia civil de la región en que se presume el desaparecimiento. Todas las gestiones son gratuitas.

5.- Integrantes de la Comisión Médica de Reclamos.

(D.S. 57, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el 26.04.10)

Designa a los siguientes médicos como integrantes de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, por un período de cuatro años.

- Nilsa Pizarro Vega
- Loreto Merino Montoya
- Cristián Fercovic Musre
- Cristian Hubner Hoffmann

II.- Proyectos de Ley

1.- Seguro obligatorio por sismos e incendio.

(Ingresó al Senado el 07.04.10. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Proyecto iniciado en moción de los Honorables Senadores Ricardo Lagos Weber y Eugenio Tuma Zedan, establece un seguro obligatorio de daños por sismos e incendios causados en inmuebles edificados, cuyo valor comercial no supere las 2.000 Unidades de Fomento.

III.- Otros

Obligación de concesionaria de adoptar medidas de seguridad.

(Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, de 30.03.10, Fuente: www.puntolex.cl)

Obliga a sociedad concesionaria de ruta para con usuario a adoptar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar la ocurrencia de accidentes. En el caso sentenciado, medidas como barreras laterales, consideradas necesarias dadas las características del camino o autopista y su entorno, no fueron adoptadas.

Despido por "fuerza mayor".

(Publicado en página www.camara.cl el 31.03.10)

Proyecto iniciado en moción de los Honorables Diputados señor Mario Bertolino, Pedro Browne, Nicolás Monckeberg, Karla Rubilar y Frank Sauerbaum, relativo a despido de trabajadores por "razones de fuerza mayor" en caso de catástrofe.

Se fundamenta en que muchos trabajadores quedaron indefensos luego de los despidos ocurridos tras el terremoto del pasado 27.02.10, justificados en razones de fuerza mayor. Se afirma que tal medida debe ser aplicada solamente cuando la pérdida de la fuente de trabajo sea irremediable y el empleador no pueda sino que terminar sus actividades y, como consecuencia de esto, prescindir de sus trabajadores definitivamente.

IV.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	OFICIO 17058 SUSESO 26.03.10	<p>Materia: Renuncia de Municipalidad a organismo administrador</p> <hr/> <p>Dictamen: Rechaza solicitud de reconsideración solicitada y ratifica resolución de improcedencia de desafiliación de Municipalidad a ACHS. Fundamento: la renuncia se realizó sin acuerdo del Concejo Municipal. Tampoco hubo antecedentes que comprobaran que se hizo la consulta oportuna a la respectiva asociación de funcionarios municipales. Por lo tanto, no se cumplió en la especie con los requisitos establecidos al efecto por la Ley 19.345</p>
2	OFICIO 16694 SUSESO 26.03.10	<p>Materia: Gastos de traslado y arriendo para familia de paciente</p> <hr/> <p>Dictamen: No corresponde que Seguro Social de la Ley 16.744 financie gastos de traslado y de arriendo para familia de paciente que lo acompañará en el período de su intervención y rehabilitación médica.</p>
3	OFICIO 17108 SUSESO 26.03.10	<p>Materia: Renuncia de Municipalidad a organismo administrador</p> <hr/> <p>Dictamen: Ratifica lo obrado por IST en orden a que renuncia de Municipalidad no es válida por no haberse cumplido con el requisito de consulta previa a la respectiva asociación de funcionarios municipales.</p>
4	OFICIO 17458 SUSESO 29.03.10	<p>Materia: Renuncia de Municipalidad a organismo administrador</p> <hr/> <p>Dictamen: Ratifica lo obrado por IST en orden a que renuncia formulada por Municipalidad que indica no es válida al no haberse cumplido con el requisito de contar con acuerdo oportuno del Concejo Municipal. Señala que si bien hubo acuerdo, éste fue extemporáneo, toda vez que el plazo al efecto era hasta el 31 de mayo. Expresa que la ratificación de este acuerdo no valida retroactivamente un acto que no se ejecutó dentro de plazo.</p>

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
5	OFICIO 18999 SUSESOS 06.04.10	<p>Materia: Subsidio por incapacidad</p> <hr/> <p>Dictamen: No procede otorgar subsidio de la ley 16.744 a una persona cesante. Señala que las prestaciones económicas de la Ley 16.744 tienen por objeto reemplazar las rentas de actividad del accidentado o enfermo profesional. Así, existirá continuidad de ingresos entre remuneraciones y subsidio o pensión, o entre subsidio o pensión. El subsidio por incapacidad reemplaza la remuneración que se deja de percibir por requerir de reposo, de modo que para su procedencia es indispensable que existan rentas a sustituir, lo que no se verifica respecto de trabajadores que se encuentran cesantes.</p>
6	OFICIO 20076 SUSESOS 09.04.10	<p>Materia: Cotización adicional diferenciada</p> <hr/> <p>Dictamen: Para incapacidades y muertes, para efectos de determinar la siniestralidad efectiva, deben considerarse en las estadísticas de la empresa en que se produjo el accidente o se contrajo la enfermedad, aún cuando el trabajador haya cambiado de empresa empleadora.</p>
7	OFICIO 20935 SUSESOS 13.04.10	<p>Materia: Entrega de antecedentes a SEREMI</p> <hr/> <p>Dictamen: Como una forma de cooperación con los SEREMIS de Salud y según lo establecido en el artículo 9º, letra e) del Código Sanitario, sólo corresponde que Mutualidades entreguen a éstos los informes de investigación de accidentes, los informes de visitas realizadas a las entidades empleadoras en donde ocurrió el siniestro y los exámenes ocupacionales efectuados al trabajador accidentado.</p>
8	OFICIO 23244 SUSESOS 19.04.10	<p>Materia: Calificación de accidente</p> <hr/> <p>Dictamen: Reitera jurisprudencia administrativa en orden a que los infortunios acaecidos en el marco de las actividades organizadas por la entidad empleadora, sean de carácter deportivo, cultural u otros similares, pueden llegar a constituir accidente con ocasión del trabajo. Señala que aún cuando en tales casos las actividades no tienen relación directa con el quehacer laboral del trabajador, es indiscutible que se enmarcan en el ámbito de la relación del trabajo y que a través de éstas se busca consolidar una relación fluida entre los trabajadores y la empresa lo que redundará en una mejora de las actividades propias del quehacer laboral y de la productividad. En todo caso, para tal efecto, resulta indispensable que el empleador haya organizado la respectiva actividad. Además, no obsta a su calificación como laboral, la circunstancia que la participación sea voluntaria ni que la actividad se realice fuera de la jornada laboral.</p>